

**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR Octubre (13) de (2021)**

EXPEDIENTE: 480-2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARCO ALEXANDER JURADO LEON

DEMANDADO: WILFRIDO ALCALA PUELLO

Señora Juez informo a usted que el apoderado del demandante solicita se tenga al demandado notificado por conducta concluyente. Al despacho para su conocimiento.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial y por ser procedente conforme al artículo 301 del C.G.P, el que literalmente expresa: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente, de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

En el caso que nos ocupa, el demandado suscribió acuerdo transaccional con el demandante dándose por notificada del auto de mandamiento de pago Once (11) de octubre de 2019, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

Dar por notificada por conducta concluyente al señor WILFRIDO ALCALA PUELLO, del auto de mandamiento de pago de fecha Once (11) de octubre de 2019.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez,



**MABEL VERBEL VERGARA**

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 46 de fecha 26 de octubre de 2021.  
Paola Patricia Pacheco Acosta  
Secretaria.